



Rad. 680013110004-2018-00244-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Fls 242 a 251).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **122** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6- 19064

Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Miércoles 4/11/2020 1:48 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (360 KB)

R. CAJA 19064.pdf; OF. 1291.pdf; NOT. D. 19064 2.pdf; NOT. D. 19064.pdf;

Cordial saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio de Embargo, Recibo de caja y Nota Devolutiva.

Cordialmente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA
Funcionaria ORIP Bucaramanga
Auxiliar Administrativo Grado 18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 27 de Agosto de 2020 a las 09:41:04 am

1

77494842

No RADICACIÓN: 2020-300-6-19064

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

OFICIO No. 1291 del 21/8/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-181669

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
CANCELACION EMBARGO	17		C N	\$	0 \$0

VALOR MULTA: 30

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% 3 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0 0

Usuario: 80462

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:43:36 pm

El documento OFICIO Nro 1291 del 21-08-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-19064 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

*** EL OFICIO QUE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO EN EL PROCESO RADICADO 2017-0344, DEBE RADICARSE JUNTO CON LA SENTENCIA 060 DEL 2020 EN LA CUAL EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA APROBÓ EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL (ARTICULO 598 C. G. DEL P.)

*** POR OTRA PARTE, NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL REMANENTE A FAVOR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, RADICADO 2018-00157, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO DECRETADO EN PROCESO DE ALIMENTOS, RADICADO 2018-00175-00, POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, COMUNICADO POR OFICIO N° 1189 DEL 29/5/2018

DE: LOPEZ TORRES SEBASTIAN HUMBERTO - CC 1098790870

CONTRA: LOPEZ RIOS HENRY HUMBERTO - CC 91225959

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:43:36 pm

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

52712

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1291 del 21-08-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2020-300-6-19064



S

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.

Oficio N° 01291 – 2018-0244

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Ref.: INSCRIPCION SENTENCIA y CANCELACION MEDIDA CAUTELAR

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 68001-31-10-004-**2018-00244-00** seguido a continuación del proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO 680013110004-**2017-00334-00**

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA
CC No 63.353.815 de Bucaramanga

DEMANDADO: HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS
CC No 91.225.959 de Bucaramanga

Me permito comunicarle que mediante Sentencia No 060 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), ejecutoriada y en firme, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, ordenando así la inscripción de la misma en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-181669** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, adjudicado a los señores **ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS.**

Como consecuencia se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO del inmueble ubicado en la Calle 100 No 22-15/22-19 apartamento 201 del Edificio Viviana Paola PH e identificado con folio inmobiliario 300-181669, cautela decretada dentro del Proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO adelantado en este despacho bajo radicado 2017-00334, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto nuestro oficio No 2093/2017-00344 del 28 de julio de 2017.

Se pone de presente que la cuota parte del inmueble 300-181669 adjudicado al demandado HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, debe dejarlo a disposición del Proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, bajo radicado 6827640030012018-00157-00, despacho judicial que decreto el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que le llegaren a corresponder al demandado, medida limitada a la suma de \$7.000.000.

Se informa que el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA contra el señor HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS radicado a la partida 680013110004-**2018-00244-**

TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6-19068

Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Mié 4/11/2020 1:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (571 KB)

R. CAJA 19068.pdf; OF. 60.pdf; 4 FLIA BGA 2020-300-6-19068_1.PDF;

Cordial saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio de Embargo, Recibo de caja y Nota Devolutiva.

Cordialmente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA
Funcionaria ORIP Bucaramanga
Auxiliar Administrativo Grado 18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Recibido el 27 de Agosto de 2020 a las 09:45:10 AM

77494844

Nº. RADICACIÓN: **2020-300-6-19068**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

SENTENCIA No. 60 del 21/7/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-181668, 300-181673, 300-324693

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	838		0 - M	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO - CAJA ORIP - VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% 2 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 0

Usuario: 80433

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:43:37 pm

El documento SENTENCIA Nro 60 del 21-07-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-19068 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 3 LEY 258/96).

*** AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR CONSTITUIDA POR ESCRITURA N° 6312 DEL 05/11/2010 NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA

2: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223/1995 Y DECRETO 650/96).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Octubre de 2020 a las 02:43:37 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
52712

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 60 del 21-07-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2020-300-6-19068

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de agosto de 2020.
Oficio N° 01294 – 2018-0244

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Ref.: INSCRIPCION SENTENCIA

REFERENCIA: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 68001-31-10-004-2018-00244-00 seguido a continuación del proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO 680013110004-2017-00334-00

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA
CC No 63.353.815 de Bucaramanga

DEMANDADO: HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS
CC No 91.225.959 de Bucaramanga

Me permito comunicarle que mediante Sentencia No 060 del veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), ejecutoriada y en firme, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA y HENRY HUMBERTO LOPEZ RIOS, ordenando así la inscripción de la misma en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-324693** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, adjudicado a la señora **ANGELA PATRICIA TORRES SANABRIA**.

Se anexa a este oficio copia autentica del trabajo de partición y del fallo que así lo dispuso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f4832aa958ce8c990008148b1dddc246bd7c68bdf17dfdd5ed13cfd26ffa823
Documento generado en 25/08/2020 11:49:51 p.m.